

*República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia*



*Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad*

<b>Radicado</b>	05001 31 03 018 2021 – 00302 00.
<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular.
<b>Demandantes</b>	Sociedad Ayudas Diagnosticas S.A.S.
<b>Demandados</b>	Apoyo Diagnóstico de Colombia S.A.S.
<b>Asunto</b>	Termina por pago total de la obligación

*Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)*

Estando ejecutoriados los autos de aprobación de liquidación de crédito (Archivo 33 C01, Expediente digital), y de liquidación de costas (Archivo 34 C01, Expediente digital), existiendo dinero suficiente que cubre capital, intereses y costas procesales por la suma total de \$715.018.430,29, en los términos del numeral primero del artículo 1625 del Código Civil, se decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación. Consecuentemente se dispone el levantamiento de las medidas cautelares

En cuanto a la distribución de los mencionados dineros, de conformidad con el auto de fecha 09 de diciembre de 2022, se entregará a la parte Demandante la suma de \$715.018.430,29 y a la parte demandada la suma de \$154.318.979,60. Ahora, como al apoderado judicial de la parte actora le fue conferido por su mandante, la facultad de recibir, los títulos judiciales saldrán a nombre de la sociedad y se entregarán al Aboga demandante. Sin embargo, en caso de que se requiera elaboración de depósitos judiciales a nombre específico del profesional en derecho, deberá previamente, mediar autorización expresa emitida por el representante legal de la Sociedad por Activa.

En igual sentido, como la apoderada judicial de la parte Demandada cuenta con poder para recibir, los títulos que le corresponden a la sociedad se elaborarán a nombre de esta y se le entregarán a la mandante. En caso de requerirse elaboración de títulos a nombre de la apoderada, deberá mediar autorización expresa.

La entrega de los dineros se realizará, previo control de legalidad, en virtud del cual, el expediente debe encontrarse creado en la página del portal del Banco Agrario de Colombia, respecto de la cuenta de Depósitos Judiciales de este Despacho.

Para la entrega de los dineros, deberá el interesado estar atento a los registros del expediente, ya que, una vez se elaboren aparecerá “*Títulos a disposición*”, momento en el cual podrán pasar al Banco Agrario de Colombia para cobrarlos.

En caso de presentarse consignaciones adicionales producto de las medidas cautelares, los dineros que respondan a este concepto se reintegrarán a la parte Demandada.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### RESUELVE

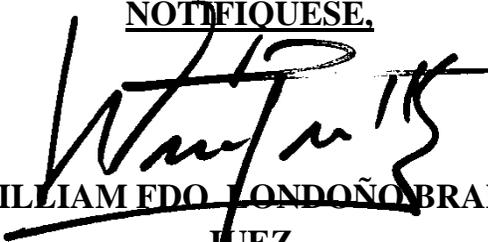
**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** la entrega de dineros a la parte demandante a razón de \$715.018.430,29 y a la parte demandada a razón de \$154.318.979,60. Los dineros que en lo sucesivo se consignen en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho se entregaran a la parte Demandada.

**TERCERO: ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el cuaderno 02 del expediente digital una vez ejecutoriada la presente providencia.

Por intermedio de la Secretaría del Juzgado expídanse los correspondientes oficios.

NOTIFIQUESE.

  
WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND  
JUEZ

(Firma escaneada-Art. 11 Dcto. 491/2020-Ministerio de Justicia y del Derecho)

A.Z

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No. 006 fijado en un lugar visible de la secretaría del  
Juzgado hoy 24 de ENERO de 2023, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA  
SECRETARÍA

**Firmado Por:**  
**William Fernando Londoño Brand**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 018**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6844e6738174271ef8ede5d156756d05374ef4628e21451bae182aa01531cd0b**

Documento generado en 20/01/2023 03:36:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**